

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I PRELIMINARES

Artículo 1. Este Reglamento es de observancia obligatoria para el personal académico del Instituto de la Judicatura y regula las relaciones entre éstos, tanto las de naturaleza académica como administrativa.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Ley Orgánica:* La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. *Reglamento de la Comisión:* El Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial;
- III. *Reglamento del Instituto:* El Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. *Consejo:* El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán funcionando en Pleno;
- V. *Instituto:* El Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VI. *Director:* El director del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VII. *Personal Académico:* Profesores, investigadores y tutores que participan en los diferentes planes y programas de estudio que oferta el Instituto.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Instituto de la Judicatura

Artículo 3. Este Reglamento regula las relaciones que se establecen entre el Instituto de la Judicatura y el personal académico de los diversos planes y programas de estudio que se desarrollan por el Instituto.

Artículo 4. El Instituto de la Judicatura se rige por los principios de libertad de expresión, de cátedra e investigación dentro del más estricto respecto a la dignidad humana.

Artículo 5. El director del Instituto de la Judicatura es la autoridad a quien compete dictar las políticas generales en cuanto a las relaciones entre el Instituto de la Judicatura y su personal académico en el marco de este Reglamento, así como de la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y MODALIDADES

Artículo 6. El personal académico se integra por los profesionistas que colaboran en el proceso de formación de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, e investigan y difunden el resultado de su quehacer académico.

Artículo 7. Las funciones del personal académico del Instituto de la Judicatura son las siguientes:

- I. Realizar actividades docentes de acuerdo con lo establecido en los planes y programas educativos diseñados por el Instituto y aprobados por el Consejo;
- II. Realizar investigación conforme a lo establecido en el programa correspondiente;

- III. Desarrollar actividades de difusión académica;
- IV. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas bajo su responsabilidad; y,
- V. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica, el Reglamento del Instituto o los acuerdos del Consejo.

Artículo 8. En el Instituto de la Judicatura el personal académico podrá ser:

- I. Profesores de Tiempo Completo;
- II. Profesores-Investigadores;
- III. Profesores de Asignatura; y,
- IV. Tutores.

Artículo 9. Son profesores de tiempo completo quienes tienen la responsabilidad de la impartición de la docencia, del diseño, planeación, instrumentación y evaluación de los planes y programas de estudio que se desarrollan en el Instituto.

Artículo 10. Son profesores-investigadores quienes desarrollan estudios orientados a crear y recrear conocimientos, al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos y cuyo propósito preferente sea el fortalecimiento de la función jurisdiccional y de conformidad con las líneas de generación y aplicación del conocimiento autorizadas en los programas de estudio.

Artículo 11. Son profesores de asignatura quienes imparten docencia con base en los planes y programas de estudio diseñados por el Instituto y aprobados por el Consejo.

Artículo 12. Los tutores son las personas encargadas de orientar a los alumnos de un curso o asignatura según lo estipulado por la normativa respectiva.

Artículo 13. El director podrá invitar a participar, como profesores en los programas de estudios desarrolladas por el Instituto, a profesionistas distinguidos, nacionales o extranjeros, que cuenten con amplia trayectoria académica o profesional y que contribuyan de manera significativa a elevar la calidad de los planes y programas de estudios realizados por el Instituto.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 14. Son derechos del personal académico:

- I. Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas de estudio aprobados por el Consejo;
- II. Recibir una remuneración o compensación por la prestación de sus servicios, según corresponda a su carácter de personal interno o externo al Poder Judicial;
- III. Ser informado de las resoluciones dictadas por las autoridades académicas o administrativas que afecten su situación dentro del Instituto de la Judicatura. En tal virtud, el profesor tendrá el derecho de expresar su parecer, a ser escuchado y atendido por dichas autoridades para aportar elementos de prueba que se estimen pertinentes;
- IV. Ser informado mediante escrito del programa oficial de la(s) asignatura(s) que impartirá;
- V. Usar los recursos y equipo de apoyo didáctico que disponga el Instituto y que se requieran para el buen desarrollo de sus funciones académicas;

- VI. Hacer uso de la potestad sancionadora en aquellos casos en que por la inmediatez de las circunstancias se requiera y dentro de los límites razonables, debiendo informar de inmediato al director del Instituto de conformidad con el Reglamento de Alumnos;

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 15. Son obligaciones del personal académico del Instituto de la Judicatura:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del Instituto;
- II. Desempeñar sus actividades con apego a los planes y programas de estudios y a los lineamientos administrativos autorizados por el Consejo;
- III. Desempeñar sus funciones de forma honesta, diligente y puntual;
- IV. Laborar el tiempo convenido en el contrato de prestación de servicios;
- V. Prestar sus servicios de acuerdo con los días, horas y funciones que fueron acordados al momento de la contratación. Si por causas de fuerza mayor no pudiere atender la(s) sesión(es) ya programada(s), y con la finalidad de no interrumpir el calendario ya aprobado por el Consejo, deberá notificar con antelación al director del Instituto, quien podrá sustituir de forma temporal o definitiva al docente, quedando, además, a su criterio la designación del profesor sustituto;
- VI. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que se le requiera para su contratación o actualización de sus datos personales y profesionales;
- VII. Entregar al director, o auxiliar del área respectiva, la propuesta de planeación académica de la(s) materia(s) que imparta al inicio del programa de estudios;
- VIII. Rendir informes del avance del programa de estudios del grupo y de los alumnos al director del Instituto cuando éste lo solicite;
- IX. Entregar a los alumnos, al inicio de periodo escolar, el programa de estudios bajo su responsabilidad, mismo que deberá contener: objetivo, temario,

bibliografía y métodos de enseñanza-aprendizaje así como los criterios de evaluación.

- X. Solicitar por escrito al Instituto el uso de recursos y equipos de apoyo didáctico con un periodo de antelación de tiempo razonable y quedando sujeto a la disponibilidad de los mismos.

TÍTULO CUARTO DE LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGOS

CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN

Artículo 16. El Instituto seleccionará, para cada una de las asignaturas de los planes de estudio correspondiente, a profesores con dos años o más de experiencia profesional o docente, con grado académico equivalente o mayor a aquel en cuyo plan de estudios imparta clases, y con firmes principios éticos. En tal virtud, deberá acreditar experiencia en el campo de conocimiento en que desempeñará sus funciones según lo determine la Dirección del Instituto. Se exceptuará a quien sin contar con el grado académico correspondiente o tener la experiencia docente requerida demuestre ser experto en la asignatura para la cual será contratado.

Artículo 17. En el caso de los tutores, éstos deberán cumplir adicionalmente con los requisitos que se contemplan en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 18. Para la contratación del personal académico el director del Instituto realizará la integración del Claustro Docente del plan de estudios correspondiente, previa aprobación del Consejo.

Artículo 19. En el caso de que el candidato cumpla con los requisitos y sea propuesto como parte del personal académico, se procederá a su contratación ante las instancias competentes del Consejo.

CAPÍTULO III DE LOS PAGOS

Artículo 20. Los pagos al personal docente se harán de conformidad con las disposiciones que al respecto determine el Consejo.

Artículo 21. El personal académico de nacionalidad distinta a la mexicana, y que reciba remuneración por la prestación de sus servicios docentes, deberá cumplir con los requisitos que determine el Consejo.

TÍTULO QUINTO DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS

Artículo 22. Será causa de rescisión de contrato para los profesores, sin responsabilidad para el Poder Judicial, el no cumplir con el objeto para el cual haya sido contratado o infringir cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 23. La rescisión de contrato a la que se refieren los artículos anteriores se hará del conocimiento del profesor, por escrito en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles a partir de la actualización de cualquiera de las causales contenidas en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Michoacán, una vez aprobado por el Pleno del Consejo.

Artículo Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Carrera Judicial.